



EXPEDIENTE N° : 1688-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A.
UNIDAD MINERA : MARCONA
UBICACIÓN : DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA,
DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1110-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015.

Lima, 29 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de noviembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 1110-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Shougang Hierro Perú S.A.A. (en adelante, Shougang) al haberse acreditado que excedió el límite máximo permisible respecto del parámetro Sólidos Totales Suspendidos (STS) en el punto de monitoreo S-7, correspondiente al efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales denominado Cocha Barlett; conducta que infringe el Numeral 4.1 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, que aprueba los límites máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero-metalúrgicas.

(ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Shougang en el extremo referido al supuesto incumplimiento de las medidas de control de polvo establecidas en el instrumento de gestión ambiental, toda vez que no ha quedado acreditada su comisión.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Shougang el 22 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1203-2015².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



¹ Folios 742 al 753 del expediente.

² Folio 754 del expediente.



III. ANÁLISIS

- 4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUE del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 6. Por su parte, el Artículo 26° del TUE del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Shougang el 22 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206.- Facultad de contradicción
 (...) *206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*
 (...) **Artículo 207.- Recursos administrativos**
 207.1 Los recursos administrativos son:
 a) Recurso de reconsideración
 b) Recurso de apelación
 c) Recurso de revisión
 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
 (...) *24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.*
 (...)".

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 407-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1688-2014-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 1110-2015-OEFA/DFSAI del 30 de noviembre del 2015.

Regístrese y comuníquese,


.....
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



